



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2018-00098-00

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Mediante auto del 2 de julio de 2020 se dispuso:

“3. PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS, Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO. De esta documental obrante a folios 846 a 852, se correrá traslado una vez el deudor dé cumplimiento a la orden que se imparte en el numeral 4 de este proveído.

4. REQUERIMIENTO PARA APORTAR COPIAS DE EXPEDIENTES

DE JUZGADO DE EJECUCION. Se incorpora v pone en conocimiento las respuestas emitidas a folios 856, 857, 860. 861, y se requiere al señor PROSPERO RUEDA GONZALEZ para que proceda a aportar las expensas necesarias ante los juzgados de ejecución, a efectos que aquellos Despacho remitan los procesos judiciales a que hacen referencia los folios antes mencionados. Se le concede el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad.”

Sin embargo, pese al requerimiento realizado por el Juzgado, el deudor guardó silencio, por lo tanto, sería del caso requerirlo nuevamente para que proceda conforme se le solicitó en dicho proveído, sino fuera porque en atención al plan de digitalización que adelanta la Rama Judicial, en este momento no es necesario el pago de expensas para remisión de procesos en físico.

Por lo expuesto se dispone:

1.1 Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (846 a 852), se corre traslado por el término de cinco (5) días, los cuales emperezarán a correr una vez notificado en estados este proveído. (Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006). Contrólese el término.

1.2 Se requiere a la parte interesada para que aporte actualización de inventario de bienes. Para lo cual se le concede el término de 10 días.

Una vez aportados, se ordenará corre traslado por el término de diez (10) días (Artículo 19 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006).



2. Por Secretaría permítase el acceso a las providencias conforme se solicita en el PDF 3, 4, 22.

3. Mediante auto del 2 de julio de 2020 se dispuso: *“6. INTERVENCION ACREEDORES. Previamente a emitir pronunciamiento sobre las peticiones de inclusión de acreencias que obran a folios 864 al 871, se requiere a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ RIVERA, para que aporte certificado de existencia y representación legal de CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA, donde consten como representantes legales las personas que le otorgaron poder. Se le concede el término de cinco (5) días.”*

Para el cumplimiento de dicha orden, la abogada JENY ALEXANDRA DIAZ allega en el PDF 5 los certificados correspondientes. En esa medida, se dispone:

3.1 Reconoce personería como apoderada de CREDIFINANCIERA SA a la abogada JENY ALEXANDRA DIAZ VERA, de conformidad al poder que obra en el folio 864 y los certificados aportados en el PDF 5.

3.2 Se incorpora y pone en conocimiento para los efectos correspondientes, la petición de inclusión de acreencia que obra a folios 865 a 867, por parte de CREDIFINANCIERA SA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar el interviniente que debe estar al tanto del trámite de calificación de acreencias y derechos de voto.

4. Mediante auto del 2 de julio de 2020 se dispuso: *“5. HONORARIOS PROMOTOR. Vista la petición que obra a folio 855 En atención a la solicitud que milita a folios 568 y 569 del expediente, y teniendo en cuenta lo previsto por el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, fíjense como honorarios al promotor la suma de \$ 7.472.912, para a una remuneración mensual de \$934.114, equivalente al 0.02% del activo relacionado por el deudor en su solicitud de admisión al presente trámite de reorganización (sin que se supere el tope máximo del 0.2% del activo del deudor), multiplicado por ocho meses de negociación, suma que de acuerdo con las normas citadas, deberá ser pagada en tres (3) contados, así:*

El primero correspondiente al diez por ciento (10%) de la suma anterior, exigible a partir de la fecha, por encontrarse en firme su posesión como promotor; el segundo correspondiente al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración fijada, se pagará en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la aplicación del inventario y la clarificación y graduación de



créditos y derechos de voto; y el tercero correspondiente al sesenta por cientos (60%), se pagará una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez adquiera firmeza la providencia de confinación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.”

Se corrige el mencionado proveído en su parte inicial, en el entendido que la solicitud que allí se resuelve corresponde a la obrante en el folio 855, y no la que se menciona como *“la solicitud que milita a folios 568 y 569”*.

Dicho lo anterior, y previamente resolver la solicitud del promotor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO que obra en el PDF 7 y 23 donde solicita la reconsideración de los honorarios fijados, de la misma se corre traslado por el término de ejecutoria.

Cumplido esto se resolverá su solicitud.

5. Se acepta la cesión realizada por el BBVA a SYSTEMGROUP SAS (antes SISTEMCOBRO) que obra en los PDF 9 al 15. Y toda vez que la misma no tiene aceptación expresa del deudor, de conformidad con las previsiones del artículo 68 del CGP, se le tiene como litisconsorte de la anterior demandante.

6. Frente a las peticiones que obran en los PDF 16, 18, 27, deberán estarse a lo decidido en este proveído.

7. Se tiene en cuenta la autorización realizada por la representante legal del BANCO AV VILLAS en el PDF 21 a JESSICA JUDITH VARGAS ORTEGA.

8. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta obrante en el PDF 25 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL GIGANTE – HUILA.

9. Atendiendo al avance en la implementación del Plan de Digitalización de la Rama Judicial, se ordena:

9.1 Por secretaría requiérase al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para los procesos allá radicados 680013103001201600378-01 y 680013103003201700057-01 para que proceda de forma inmediata a remitir con destino a este expediente las copias digitales anunciadas en los oficios OECCB-OF-2019-06049 y OECCB-OF- 2019-06068, en la medida que el presente proceso de insolvencia se encuentra en trámite y tiene etapas que deben surtirse acorde con las previsiones de la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, los juzgados que poseen los expedientes que deben ser remitidos o sus



copias, tienen el deber de proceder tal y como les ordena aquella norma.

9.2 Por secretaría requiérase al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para los procesos allá radicados 680013103001201600327-01 y 680013103005201700191-01 para que proceda de forma inmediata a remitir con destino a este expediente las copias digitales anunciadas en los oficios OECCB-OF-2019-07118 y OECCB-OF- 2019-07113, en la medida que el presente proceso de insolvencia se encuentra en trámite y tiene etapas que deben surtirse acorde con las previsiones de la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, los juzgados que poseen los expedientes que deben ser remitidos o sus copias, tienen el deber de proceder tal y como les ordena aquella norma.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789b712fac69e0704789777e1816532f94dfe675b62bd0abe5d1d5ce0d6d522e
Documento generado en 02/09/2021 09:33:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>